



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001  
CIVIL CTO DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 06/10/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200131 03001 2010 00202	Ejecutivo Mixto	BANCO BBVA COLOMBIA vs CONSTRUCTORA SENERCO LTDA	Auto de tramite  Sin lugar a decretar cancelación de medida cautelar	05/10/2022
5200131 03001 2010 00202	Ejecutivo Mixto	BANCO BBVA COLOMBIA vs CONSTRUCTORA SENERCO LTDA	Auto de tramite  Sin lugar a darle trámite a los avalúos , hasta que se corrijan las falencias	05/10/2022
5200131 03001 2010 00202	Ejecutivo Mixto	BANCO BBVA COLOMBIA vs CONSTRUCTORA SENERCO LTDA	Auto aprueba remate  Aprueba remate.	05/10/2022
5200131 03001 2010 00202	Ejecutivo Mixto	BANCO BBVA COLOMBIA vs CONSTRUCTORA SENERCO LTDA	Auto de tramite  Sin lugar a tramitar información de títulos judiciales y orden de pago, no acredita derecho de postulación.	05/10/2022
5200131 03001 2021 00005	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO -MENESES ALAVA vs RUBIEL GONZALEZ GARZON	Auto de tramite  Sin lugar atender solicitud elevada por el ejecutante ya fue resuelta, se lo requiere	05/10/2022
5200131 03001 2022 00211	Verbal	NUBIA COLOMBIA - RODRIGUEZ DE NARVAEZ vs LUIS GUILLERMO - VILLOTA FAJARDO	Auto inadmite demanda  Inadmite demanda, concede 5 días para subsanar	05/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/10/2022 Y LA HORA DE LAS 7:30 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

MARIA CRISTINA CABRERA SUAREZ  
SECRETARI@



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
República de Colombia

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la aprobación o no aprobación del remate surtido en este proceso, previa verificación del allegamiento del recibo de consignación del valor correspondiente al impuesto de remate, previsto en el artículo séptimo de la Ley 11 de 1987 y del saldo correspondiente.

En escritos recibidos, a través del correo institucional del Despacho, de 12 de septiembre de 2022, por parte de la rematante, señora Janeth Elvira Martínez Guzmán, con C.C. nro. 59.827.383 y de 15 de septiembre de 2022, proveniente del rematante, señor Santiago Mora Ortega, con C.C. nro. 1.004.625.586, anuncian la cancelación del saldo, al igual que la consignación del impuesto respectivo, solicitándose la aprobación del remate a su favor.

**SE CONSIDERA:**

En diligencia surtida el día seis (6) de septiembre de 2022, a las diez de la mañana, se llevó a cabo la licitación de los inmuebles materia del litigio, de propiedad de la demandada Sociedad Constructora SENERCO Ltda., en los cuales se había registrado el embargo, practicado el secuestro y aprobado el avalúo.

Se presentaron los postores que se relacionan a continuación, previa consignación del 40% del avalúo de cada inmueble ofertado, como requisito para participar en el remate:

#	Hora	Postor	Identificación	Identificación inmueble	Valor postura \$
1	10:00	Janeth Martínez Guzmán	59.827.383	240-207306 (Apto 401A)	148.000.000
2	10:00	Santiago Mora Ortega	1.004.625.586	240-207224 (Local nro. 1)	196.100.000

Teniendo en cuenta que las ofertas relacionadas reunían los requisitos del artículo 451 del CGP y siguiendo los lineamientos del artículo 452 *ejusdem*, se procedió a adjudicar el inmueble correspondiente al mejor postor.

Transcurrida la hora judicial prevista en el artículo 452 del CGP, luego de haber dado inicio, a la mentada audiencia y realizadas las ofertas por parte de los postores, se realizaron las siguientes ADJUDICACIONES de los inmuebles objeto de licitación, así:

1.-A la señora Janeth Elvira Martínez Guzmán, identificada con c.c. núm. 59.827.383, se le adjudicó por la suma de \$148.000.000, el inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 240-207306, correspondiente al apartamento 401A, ubicado en la Carrera 23 nro. 2-50, Urbanización Capusigra-Edificio Las Torres de Capusigra de esta ciudad-propiedad horizontal, cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura pública nro. 3802 de 24 de julio de 2008 de la Notaría Cuarta de Pasto (folios 97 a 181-c.ppal.1).

2.-Al señor Santiago Mora Ortega, identificado con c.c. núm. 1.004.625.586, se le adjudicó por la suma de \$196.100.000, el inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 240-207224, correspondiente al Local nro. 1, ubicado en la Carrera 23 nro. 2-50, Urbanización Capusigra-Edificio Las Torres de Capusigra de esta ciudad-propiedad horizontal, cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura pública nro. 3802 de 24 de julio de 2008 de la Notaría Cuarta de Pasto (folios 97 a 181-c.ppal.1).

Efectuadas las anteriores adjudicaciones de los inmuebles relacionados, se les advirtió que conforme a lo previsto en el artículo 453 del CGP, debían efectuar la consignación del valor del impuesto de remate por el 5% del valor del remate y sus rendimientos, en la cuenta Única Nacional por los valores indicados en el acta de diligencia de remate del día 6 de septiembre de 2022, al igual, que por los montos resultantes, por concepto de excedentes del precio del remate, discriminados para cada inmueble.

Una vez verificado, que los adjudicatarios, señores Janeth Elvira Martínez Guzmán, identificada con c.c. núm. 59.827.383 y Santiago Mora Ortega, identificado con la C.C. núm. 1.004.625.586, efectuaron las consignaciones mencionadas, a la luz de lo dispuesto por el artículo 455 del CGP, esta Judicatura procederá a impartir aprobación al remate; además se dieron por satisfechas las formalidades prescritas por los artículos 452 y 453 *ibídem* para su aprobación.

De otra parte, es pertinente precisar, que el dinero proveniente de la licitación que aquí se está aprobando, será distribuida, una vez obtenida la información clara y concreta sobre las cuotas de administración y demás emolumentos que pertenezcan a los inmuebles adjudicados.

Para ese cometido, se ordenará a la señora Secuestre MARÍA EUGENIA BÁRCENAS INGUILÁN y a la señora Administradora del Edificio Las Torres de Capusigra de esta ciudad, para que informen en forma detallada, identificando el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, que es como se han citado siempre en este litigio, los saldos adeudados por cuotas de administración y demás emolumentos a cargo del predio.

Para los mismos efectos, se solicitará a la Secretar4 de hacienda del municipio de Pasto, remita la informaci3n pertinente, en punto de los impuestos adeudados por los bienes rematados.

En similar sentido se oficiará a los Juzgados Laborales que han decretado embargos concurrentes para que precisen las sumas que habrán de ponerse a su disposici3n.

Cumplido lo cual, se surtir4 la distribuci3n de dineros a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes, la diligencia de remate efectuada el d4a 6 de septiembre de 2022, en la cual, se hicieron las siguientes adjudicaciones:

1.-A la se1ora Janeth Elvira Mart4nez Guzm4n, identificada con c.c. n4m. 59.827.383, se le adjudic3 por la suma de \$148.000.000, el inmueble con matr4cula inmobiliaria nro. 240-207306, correspondiente al apartamento 401A, ubicado en la Carrera 23 nro. 2-50, Urbanizaci3n Capusigra-Edificio Las Torres de Capusigra de esta ciudad-propiedad horizontal, cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura p4blica nro. 3802 de 24 de julio de 2008 de la Notar4a Cuarta de Pasto (folios 97 a 181-c.ppal.1).

2.-Al se1or Santiago Mora Ortega, identificado con c.c. n4m. 1.004.625.586, se le adjudic3 por la suma de \$196.100.000, el inmueble con matr4cula inmobiliaria nro. 240-207224, correspondiente al Local nro. 1, ubicado en la Carrera 23 nro. 2-50, Urbanizaci3n Capusigra-Edificio Las Torres de Capusigra de esta ciudad-propiedad horizontal, cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura p4blica nro. 3802 de 24 de julio de 2008 de la Notar4a Cuarta de Pasto (folios 97 a 181-c.ppal.1).

SEGUNDO.- LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

a) El embargo y secuestro de los inmuebles que se relacionan a continuaci3n:

Nro.	Tipo inmueble y n4mero	Matr4cula inmobiliaria nro.
1	Apartamento nro. 401A	240-207306
2	Local nro. 1	240-207224

La medida cautelar de los inmuebles referidos, fue comunicada mediante oficio nro. 1045 del 26 de octubre de 2010 y corregida mediante oficio nro. 514 de 11 de mayo de 2015. Para el efecto, se comunicar4 a la Oficina de Registro de Instrumentos P4blicos de Pasto, para que cancele las cautelares aludidas.

TERCERO.- Oficiar a la señora secuestre MARÍA EUGENIA BÁRCENAS INGUILÁN, residente en la Carrera 23 B No. 4 A-07, Barrio Obrero de Pasto, teléfonos: 7363075 – 3174019265, informándole que sus funciones han terminado, con relación a los bienes adjudicados y que debe hacer ENTREGA de los inmuebles, objeto de adjudicación, dentro de los CINCO (5) días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, a las personas que se mencionan a continuación, término durante el cual deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión:

1.-A la señora JANETH ELVIRA MARTÍNEZ GUZMÁN, identificada con c.c. núm. 59.827.383, el inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 240-207306, correspondiente al apartamento 401A, ubicado en la Carrera 23 nro. 2-50, Urbanización Capusigra-Edificio Las Torres de Capusigra de esta ciudad-propiedad horizontal, cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura pública nro. 3802 de 24 de julio de 2008 de la Notaría Cuarta de Pasto (folios 97 a 181-c.ppal.1).

2.-Al señor SANTIAGO MORA ORTEGA, identificado con c.c. núm. 1.004.625.586, el inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 240-207224, correspondiente al Local nro. 1, ubicado en la Carrera 23 nro. 2-50, Urbanización Capusigra-Edificio Las Torres de Capusigra de esta ciudad-propiedad horizontal, cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura pública nro. 3802 de 24 de julio de 2008 de la Notaría Cuarta de Pasto (folios 97 a 181-c.ppal.1).

CUARTO.- ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 5659 de 29 de septiembre de 2006 de la Notaría Cuarta de Pasto de los inmuebles rematados que se relacionan a continuación:

Nro.	Tipo inmueble y número	Matrícula inmobiliaria nro.
1	Apartamento nro. 401A	240-207306
2	Local nro. 1	240-207224

Comunicar lo pertinente, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y a la Notaría Cuarta de Pasto.

QUINTO.-Expedir copia auténtica de la diligencia de remate efectuada el día 6 de septiembre de 2022 y del presente auto, para que protocolizadas y registradas, les sirva de título de los inmuebles rematados y adjudicados a los rematantes JANETH ELVIRA MARTÍNEZ GUZMÁN, identificada con c.c. núm. 59.827.383, el inmueble con matrícula inmobiliaria 240-207306, correspondiente al Apartamento 401A y al señor SANTIAGO MORA ORTEGA, identificado con c.c. núm. 1.004.625.586, el inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 240-207224, correspondiente al Local nro.1. Copia de la escritura pública se agregará luego al expediente, aportada por el mencionado rematante.

SEXTO.-La parte ejecutada: Constructora SENERCO LTDA, entregará a las rematantes, señoras JANETH ELVIRA MARTÍNEZ GUZMÁN, identificada con c.c. núm. 59.827.383 y SANTIAGO MORA ORTEGA, identificado con c.c. núm. 1.004.625.586, los títulos del bien rematado, que estén en su poder.

SÈPTIMO.- ORDENAR a la señora Secuestre MARÍA EUGENIA BÁRCENAS INGUILÁN y a la señora Administradora del Edificio Las Torres de Capusigra de esta ciudad, que en el término de los CINCO (5) DÍAS siguientes, informen en forma detallada, identificando el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, los saldos adeudados por cuotas de administración y demás emolumentos a cargo del predio.

Para los mismos efectos, se solicitará a la Secretarà de Hacienda del municipio de Pasto, remita la información pertinente, en punto de los impuestos adeudados por los bienes rematados.

En similar sentido se oficiará a los Juzgados Laborales que han decretado embargos concurrentes para que precisen las sumas que habrán de ponerse a su disposición.

Cumplido lo cual, se surtirá la distribución de dineros a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE  
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA  
Jueza

*Notificación en estados: 6 de octubre de 2022*  
*María Cristina C.S.*

**Firmado Por:**  
**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5b977b5eba8df4b69554bc9074dedefb2516ed9d8225de3b2713153ebd43a4**

Documento generado en 05/10/2022 01:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
República de Colombia

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La sociedad Systemgroup S.A.S. (antes Sistemcobro), cesionario en el presente asunto, depreca información y pago de títulos judiciales consignados a favor de esta ejecución.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 73 del CGP, las personas que hayan de comparecer al proceso, deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

En este sentido, la persona jurídica peticionaria, actúa en el presente asunto, a través de apoderada judicial, no así para la solicitud que nos ocupa, por tanto, esta Judicatura procederá a negar dicho pedimento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

**R E S U E L V E:**

Sin lugar a tramitar la solicitud de información de títulos judiciales y orden de pago, por no acreditar derecho de postulación, previsto en el artículo 73 del CGP; amén que dicha información está al alcance de quien funge como mandataria judicial del petente, a quien se le ha suministrado el enlace de acceso al expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**  
**ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA**

Jueza

*Notificación en estados: 6 de octubre de 2022*

*María Cristina C.S.*

Firmado Por:

Ana Cristina Cifuentes Cordoba

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702e8b33eb0998cdb07989f764a9031b2f57ccf1f65d9a040438833035ad103f**

Documento generado en 05/10/2022 03:45:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
**República de Colombia**

Pasto (N), cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Aportados en oportunidad los avalúos de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria núm. 240-207305 y 240-207390, sería del caso proceder a correr traslado de los mismos. Sin embargo, pese a que en anterior oportunidad el Despacho no había reparado con suficiencia en ello, la revisión minuciosa de los avalúos traídos permite concluir que los mismos no cumplen con los mínimos requisitos para ser considerados.

En efecto, se anuncia en el texto de lo experticios que se utilizó para la valuación de los bienes el método de mercado y el de reposición para la construcción, advirtiendo que se realizó encuestas.

El método de mercado busca establecer el valor comercial del bien, a partir de estudio de ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto del avalúo; impone al evaluador usar los datos del mercado para determinar un rango de valores probables para el bien, pues justamente el límite inferior y superior son aquellos datos mínimo y máximo dentro de ese rango de valores que se puede usar.

De su parte, el método de costo de reposición es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno .

En este sentido, delantadamente, se desconoce, pues el informe no lo menciona, si el perito encontró o no ofertas de bienes semejantes para arribar a su conclusión, o si su inexistencia le impuso acudir a encuestas de personas que ni siquiera cita e identifica, en orden a verificar su idoneidad de cara a la información que se necesita recaudar en esta clase de experticios, y aunque anuncia que se actualizó la base de datos del sector, ninguna información al respecto reposa en el trabajo presentado. De donde se sigue que, la valuación parece provenir del simple querer del experto, pues no suministra datos objetivos atendibles para apalancar sus conclusiones

Tampoco muestra detalles en punto de los cálculos de la construcción a precios de hoy, para con base en ello, arribar al precio del inmueble, en la forma que define el método utilizado.

En adición, expresa en su trabajo dos valores distintos, lo que se traduce en confusión, pues para la judicatura no queda claro si ellos deben sumarse, o si el mayor valor ya incluye el otro.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

**R E S U E L V E:**

SIN LUGAR a dar trámite a los avalúos presentados hasta tanto se corrijan las falencias enrostradas en la motiva de esta decisión

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA**  
Jueza

*Se notifica en estados de 6 de octubre de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057fb89b6c46cf6b0083fdaf4eb48d13a0bb32d216a23de3df64909e99c5bfb**

Documento generado en 04/10/2022 05:13:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO  
República de Colombia

Pasto (N), cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Con mensaje de datos del 6 de septiembre de 2022, la señora Adriana del Rosario Guerrero Rodríguez, quien dice actuar a través de apoderada especial, a través de la abogada Jimena Bedoya Goyes, solicita el levantamiento de la cautelar decretada sobre los inmuebles inscritos con folio de matrícula inmobiliaria núm. 240- 207319 -Apartamento 504A- y 240-207230 - parqueadero núm. 2-, ubicados en el Edificio Torres de Capusigra, de la carrera 23 No 2-50 de esta ciudad.

La revisión de las constancias procesales indica que la solicitud en comento debe ser denegada, toda vez que, respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria núm. 240-207230 no asoma evidencia de que se haya registrado, en tanto como se advierte a folios 276 y 362 del cuaderno de medidas cautelares, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, denegó la inscripción correspondiente.

En punto del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria núm. 240-207319, viene a ser cierto que el embargo decretado con auto de 15 de julio de 2012 (folio 116 *ejusdem*) se surtió a instancia de la activa de la litis, quien en el escrito que motiva esta decisión no es la persona que solicita su cancelación, pues en él se anuncia, pese a estar suscrito por la mandataria de la activa, que ella actúa “*en calidad de apoderada judicial de ADRIANA DEL ROSARIO GUERRERO RODRÍGUEZ*”, quien no es parte en este litigio, amén de no asomar el poder con el que se dice actuar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

SIN LUGAR a decretar la cancelación de la medida cautelar sobre los inmuebles inscritos a folio de matrícula inmobiliaria núm. 240-207319 y 240-207230

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA  
Jueza

*Se notifica en estados de 6 de octubre de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc84ded513339e43d459c9f0d8348784087a9fe66f205f864f2faa6a84df92e**

Documento generado en 04/10/2022 05:13:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo singular 2021-005  
Interlocutorio Nro. 1217  
Demandante: Luis Eduardo Meneses Álava.  
Demandado: Elkin Rubiel González Garzón.  
Sin Sentencia.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO  
República de Colombia

Pasto (N), cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Habiendo la parte demandante, atendido el requerimiento hecho en auto Nro. 1092 del 30 de agosto de 2022, corresponde emitir la decisión que en derecho corresponda.

Solicitud.

Con memorial del 14 de septiembre del año en curso, el demandante atiende el requerimiento realizado, enfilando solicitud de secuestro de la cuota parte correspondiente al demandado en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-20815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (A), solicitando a su vez, se nombre auxiliar de justicia de aquel municipio para el trámite correspondiente.

Consideraciones.

De la revisión del expediente, se observa que, aunque yace registrada la medida de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-20815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (A), y ya fue decretado el secuestro en auto Nro. 1321 del 17 de septiembre de 2021, el ejecutante no ha satisfecho lo requerido en el numeral *Tercero* de aquella providencia, esto es, la remisión de la copia de la escritura pública Nro. 127 de 9 de abril de 2016 corrida ante la Notaría Única de Cocorná (A), actuación a la cual se encuentra supeditado el cumplimiento de a orden de secuestro y demás ordenamientos.

Por otra parte, se observa que, conforme auto que libró mandamiento de pago, fue ordenada la citación del acreedor hipotecario Rubén de Jesús Usme Ramírez, diligencia de carga exclusiva de la parte demandante, que se echa de menos, por tanto, el ejecutante tendrá que acreditar lo pertinente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

**R E S U E L V E:**

Primero. **SIN LUGAR** a atender la solicitud enfilada por el ejecutante, pues ya fue atendida con auto Nro. 1321 del 17 de septiembre de 2021, conforme lo expuesto en la motiva.

Segundo. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, a instancia de lo dispuesto por el artículo 317 del CGP, en el término de 30 días, proceda al cumplimiento de lo ordenado en: i) numeral *Tercero* del auto Nro. 1321 del 17

Ejecutivo singular 2021-005  
Interlocutorio Nro. 1217  
Demandante: Luis Eduardo Meneses Álava.  
Demandado: Elkin Rubiel González Garzón.  
Sin Sentencia.

de septiembre de 2021; y ii) numeral *Cuarto* dl auto Nro. 088 del 12 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA  
Jueza

*l.a.m.z*

*Se notifica en estados de 6 de octubre de 2022.*

Firmado Por:  
Ana Cristina Cifuentes Cordoba  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bf5de2a8745e190cdac42dd0c9916d946749ff575e96f80cdebb7f7e4c5284**

Documento generado en 05/10/2022 01:39:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Incumplimiento de Contrato N°2022-00211

Demandante: Nubia Rodríguez Polo

Demandado: Luis Fajardo Villota

Auto Interlocutorio: 1217



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
República de Colombia

Pasto, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se ha presentado demanda verbal de incumplimiento de contrato, a través de apoderado judicial por Nubia Rodríguez Polo contra Luis Fajardo Villota, para que previo el trámite legal correspondiente, se despachen favorablemente sus pretensiones.

Una vez el Despacho surtió el estudio de las exigencias de que trata el artículo 82 del C. G. del P. en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, de cara a la acción enfilada, logró advertir que estas no se satisfacen por las razones que acto seguido se esbozan:

1. Del poder y la representación judicial.

Deberá allegarse poder designado a un profesional del derecho para la representación del demandante, comoquiera que el mismo se encuentra actuando con licencia temporal, la cual no se encuentra permitida para actuar en asuntos frente a este estrado de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 31 del Decreto 196 de 1971.

2. Sobre las pretensiones.

El numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso señala que es un requisito que la demanda contenga *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*, por lo que resulta necesario que se aclare la pretensión quinta respecto al pago de prima por cesión de local, precisando a que prima hace referencia, en tal sentido, la demandante, habrá de precisarlo pertinente

Proceso Incumplimiento de Contrato N°2022-00211

Demandante: Nubia Rodríguez Polo

Demandado: Luis Fajardo Villota

Auto Interlocutorio: 1217

3. Hechos:

Clarifique los hechos respecto a cuándo dejó de tener el presunto contrato de arrendamiento de local comercial con el fallecido Guillermo Villota Chaves y si este comprendía los dos inmuebles nombrados en el hecho noveno y especifique en el mencionado hecho desde cuándo se estableció el negocio jurídico con el demandado Luis Guillermo Fajardo Villota.

Teniendo en cuenta lo vertido en líneas precedentes, se tiene que las falencias apreciadas en el libelo demandatorio configuran una de las causales de inadmisión previstas en el numeral primero del artículo 90 del C. G. P., no quedando a este Despacho otra senda de resolución, que dictaminar la inadmisión de tal escrito, pero en todo caso, por así disponerlo la citada norma, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que efectúe la enmienda correspondiente, bajo el entendido de que si así no lo hace se decretará su rechazo definitivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de incumplimiento de contrato instaurada por Nubia Rodríguez Polo contra Luis Fajardo Villota, por lo señalado den precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA

Jueza

Proceso Incumplimiento de Contrato N°2022-00211

Demandante: Nubia Rodríguez Polo

Demandado: Luis Fajardo Villota

Auto Interlocutorio: 1217

*Se notifica en estados, 6 de octubre de 2022*

*LI*

**Firmado Por:**

**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439044125113ad8b0c7c6039ff163305d1dbd24aec14a17f8020cee9cca134a6**

Documento generado en 04/10/2022 05:13:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**